

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de abril del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------|---|
| Auto: | 740 |
| Radicado: | 760013110014-2021-00088-00 |
| Proceso: | LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO |
| Demandante (s): | LORENA MAÑOSCA GRISALES y STEVEN HERRERA GUTIERREZ |
| Tema: | CORRIGE NOMBRES |

1

Observa el Despacho que por error, en el auto que rechazó la demanda por competencia de fecha del 11 de marzo de 2021, se incluyeron los nombres de NATALIA MARIA RAMIREZ LOPEZ Y JOSE FERNANDO VELASCO OROZCO como demandantes y realmente quienes interpusieron la demanda son los señores **LORENA MAÑOSCA GRISALES y STEVEN HERRERA GUTIERREZ**.

Por lo anterior, téngase para todos los efectos relativos al auto del 11 de marzo de 2021 como demandantes o solicitantes a los señores **LORENA MAÑOSCA GRISALES y STEVEN HERRERA GUTIERREZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.130.613.763 y 1.034.280.173 respectivamente, y con respecto a los cuales se rechazó la demanda de liquidación de sociedad conyugal por falta de competencia.

Lo anterior, conforme al artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No.54
del 08 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali. Telf.. 898-6868 EXT. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

2